

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE CANARIAS Y LA UNIVERSIDADES DE LA LAGUNA Y DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA EL DESARROLLO DE LA CÁTEDRA INTERUNIVERSITARIA DE COMERCIO

REUNIDOS

De una parte, Don Francisco Javier García Rodríguez, Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna, con C.I.F Q3818001-D y domicilio en Calle Pedro Herrera, s/n, 38200 San Cristóbal de La Laguna, actuando en nombre y representación de dicha Entidad, según nombramiento por Decreto 30/2023, de 20 de abril, (B.O.C. núm. 81 de 26 de abril de 2023), y en virtud de las competencias otorgadas por el art. 50.1 la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE de 23 de marzo de 2023), y por los artículos 22 y 23 del Decreto 66/2022, de 24 de marzo, por el que se aprueba la reforma de los Estatutos de la Universidad de La Laguna (B.O.C. núm. 67 de 5 de abril de 2022).

De otra, Don Lluís Serra Majem, Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 11/2021, de 9 de marzo, publicado el 11 de marzo de 2021 en el Boletín Oficial de Canarias, en virtud de las competencias dispuestas por el artículo 50.1 la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE de 23 de marzo de 2023) y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC nº 153, de 09.08.2016) y por Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, de modificación de los Estatutos de la ULPGC (BOC nº 224, de 18 de noviembre de 2016).

De otra,

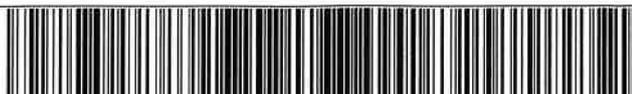
La Excmo. Sr. Don Manuel Dominguez González, Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, nombrado por Decreto 43/2023, de 14 de julio, del Presidente (y posterior corrección el 15 de julio), con capacidad y competencia para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, a tenor de lo previsto en los artículos 4.2.e) del Decreto 45/2020, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

En adelante, la entidad colaboradora y los beneficiarios serán denominadas conjuntamente como las "Partes".

Las Partes, conforme respectivamente intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal para otorgar y obligarse por el presente acuerdo manifestando expresamente que sus facultades no han sido revocadas, modificadas ni suspendidas, y a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, persigue fines de interés general entre los que se encuentra la realización de actividades de formación, investigación y desarrollo, divulgación científica y transferencia de conocimiento.
- II. Que la Universidad de La Laguna y la Universidad de las Palmas de Gran Canaria (ULL y ULPGC, en adelante) están interesadas en desarrollar proyectos y programas conjuntos con el sector público y privado en materia de formación, investigación y fomento del conocimiento en el ámbito de la gestión de los datos, que puedan tener una repercusión directa e indirecta en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- III. Que las tres entidades tienen objetivos e intereses en los campos formativo, científico y de transferencia del conocimiento dentro del ámbito del fomento de la gestión de los datos como un activo clave para el desarrollo de las empresas.
- IV. Que dichas entidades han suscrito un convenio marco de cooperación para la promoción, impulso y fomento de la Formación especializada, la Investigación y la Transferencia del conocimiento en el sector del comercio en Canarias el 20 de Octubre de 2021 (Publicado en el BOC Nº 267 el 29 de Diciembre de 2021 por resolución de la Secretaría General Técnica de 15 de Diciembre de 2021) cuyo objeto es el fomento e impulso de la formación especializada, el desarrollo de proyectos de investigación, así como



acciones de transferencia del conocimiento que tengan como eje central potenciar el sector comercial canario.

- V. Que la ULL se ha dotado de un Reglamento para la creación, organización y funcionamiento de las cátedras institucionales y de empresa, aprobado en Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2022 (BOULL de 23 de diciembre de 2022) y que servirá de base para el desarrollo del presente convenio. Queda condicionada la posible futura adhesión a este convenio de otras empresas y/o instituciones, a través de la preceptiva adenda, a la conformidad de las partes que lo hayan suscrito inicialmente.
- VI. Que la actividad comercial en Canarias tiene una larga tradición y ha sido uno de los sectores que ha marcado el desarrollo e identidad del archipiélago. En los últimos años ha sufrido, como en el resto del mundo, un gran proceso de transformación, que en el caso canario ha tenido unas significativas consecuencias en la medida que ha marcado el desarrollo del modelo territorial y económico.
- VII. Que desde las instituciones públicas con competencia en materia comercial se han venido proponiendo una serie de medidas de actuación en el sector del comercio con el fin de lograr mantener el tejido empresarial del mismo.
- VIII. Que paralelamente, por el Gobierno de Canarias en colaboración con las Universidades canarias, ante la falta de un modelo educativo reglado, se han iniciado procesos de mejora en la formación de los profesionales de la actividad comercial, que permitiese a las empresas canarias progresar en dicha actividad, habida cuenta de los cambios profundos que se están desarrollando en la misma.
- IX. Que dentro de dichos planes de mejora de la actividad comercial, está la creación de una Cátedra Universitaria de Comercio con participación de las entidades más representativas del comercio, junto con la Dirección General de Comercio del Gobierno de Canarias.
- X. Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto, y en desarrollo del convenio marco de cooperación ya suscrito, así como del Presente Convenio de Colaboración entre las Instituciones.
- XI. Que se tiene prevista la adhesión a este convenio de las asociaciones de empresarios del comercio de Canarias, así como otras empresas y/o instituciones, a través de la preceptiva adenda, quedando condicionada a la conformidad de las partes que lo hayan suscrito inicialmente.

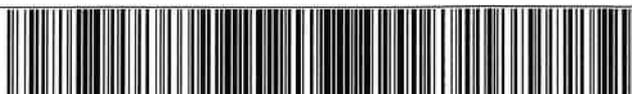
CONVIENEN

Formalizar el presente Convenio Específico de Colaboración, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

- 1.1 El presente convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo de la **Cátedra Interuniversitaria de Comercio**, encargada de impulsar la formación, la realización de estudios de investigación sobre la Actividad Comercial y los Servicios Complementarios y la divulgación de la actividad comercial como una actividad económica creadora de valor y potenciadora del desarrollo económico de nuestro archipiélago.
- 1.2. A fin de alcanzar el objeto descrito, la ULL y la ULPGC se obligan ante la entidad colaboradora a llevar a cabo la ejecución de la Cátedra según el plan de trabajo anual que se apruebe por la comisión mixta que se configure para la ejecución del presente convenio.
- 1.3. El presente convenio se enmarca dentro del desarrollo y cumplimiento de los fines fundacionales/estatutarios de la entidad.



- 1.4 El presente Convenio no supondrá para la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, obligaciones de ningún tipo, presentes o futuras para con la ULL o la ULPGC, limitándose exclusivamente a la actuación prevista y a la cuantía fijada en la estipulación cuarta.
- 1.5 El presente convenio se adapta a lo establecido en artículo 2.3 del Reglamento para la creación, organización y funcionamiento de las cátedras institucionales y de empresa de la Universidad de La Laguna. Para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se estará a la normativa que resulte aplicable.

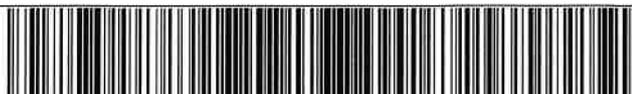
SEGUNDA.- ACTIVIDADES

La mencionada Cátedra servirá de marco para la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

- a. Organizar y celebrar actividades formativas tales como seminarios, jornadas, ciclos de conferencias o clases magistrales relacionados con el comercio y los servicios complementarios.
- b. Desarrollar actividades divulgativas, de promoción de la actividad emprendedora en el comercio.
- c. Desarrollar programas de investigación relacionados con la cláusula primera, así como de difusión de la actividad docente e investigadora.
- d. Apoyar la publicación de monografías sobre los temas objeto de estudio por la Cátedra.
- e. Colaborar en proyectos similares, con otras Universidades a nivel autonómico, nacional o internacional.
- f. Acercar el mundo de la empresa al de la universidad y viceversa fomentando la participación de profesionales del ámbito empresarial en actividades académicas.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 3.1 La ULL y la ULPGC se comprometen a:
 - 3.1.1 Destinar la dotación económica realizada por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos a financiar el desarrollo y ejecución material de la Cátedra según el plan de trabajo que apruebe la comisión mixta creada a tal efecto. En todo caso, si por razones justificadas hubiera que introducir modificaciones en la ejecución del plan de trabajo, estas se informarán a la Comisión Mixta por parte del Director/a de la Cátedra y deberán ser ratificadas por la misma.
 - 3.1.2 Para los posibles gastos en los que incurra la ULPGC se estará a lo dispuesto en sus bases de ejecución del Presupuesto 2023, en lo referente al previo y preceptivo informe del Servicio Económico Financiero de la ULPGC. Además, las aportaciones de la ULPGC deberán quedar supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente.
 - 3.1.3 Desarrollar la Cátedra de conformidad con los siguientes criterios de actuación:
 - a) La Cátedra será desarrollada bajo los principios de buena fe, la moral y el orden público.
 - b) Velará por el estricto cumplimiento de los fines de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, y de los miembros de la Cátedra, absteniéndose de llevar a cabo, directa o indirectamente, cualquier acto u omisión que pudiera perjudicar, la imagen, la reputación o las actividades de los miembros de la Cátedra, siendo, por lo tanto, responsable de los daños y perjuicios que, en su caso, pudieran producirse para la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, así como del resto de miembros de la Cátedra.
 - c) La ULL y la ULPGC deberán cumplir en todo momento con las disposiciones legales que fueran aplicables al desarrollo de la Cátedra, así como contar con todas las licencias y autorizaciones vigentes que, en su caso, fuesen necesarias en cada momento para su desarrollo.



3.1.4 Difundir la colaboración y participación de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos en el desarrollo de esta Cátedra a través de los siguientes medios:

- a) Inserción en el material, documentación que se emplee en todos los actos públicos, entrevistas, ruedas de prensa, reuniones, etc., en la promoción o desarrollo de las Actividades previstas en la Cátedra, del logotipo de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos según los términos que la Consejería de Economía Industria, Comercio y Autónomos determine y con la misma visibilidad e importancia que la de la ULL y la ULPGC.
- b) Inserción en cualesquiera informaciones, folletos, banderas, etc., que la ULL o la ULPGC realicen, con ocasión de la promoción o desarrollo de la Cátedra, a través de cualquier medio de comunicación, escrito o audiovisual, incluyendo página web y redes sociales.

La ULL y la ULPGC no podrán utilizar las marcas, signos o logotipos de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, con fines publicitarios o de marketing, sin previa consulta y autorización expresa de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos.

3.1.5 La realización de todo el material que se derive de este convenio, deberá hacerse siempre, bajo el criterio, supervisión previa y autorización de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, en sus respectivos casos. Tanto la ULL, la ULPGC como la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, podrán realizar por su cuenta, previo conocimiento de las otras partes, la publicidad que considere oportuna sobre el objeto del presente convenio.

3.1.6 La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos queda exonerada de cualquier responsabilidad derivada de las acciones u omisiones del personal de la ULL y de la ULPGC encargado de llevar a cabo las actividades previstas en la Cátedra. Así, la ULL y la ULPGC se comprometen a dejar indemne a la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, pudiendo ésta repetir contra aquélla, en el supuesto de que terceras personas exigieran a la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos responsabilidad alguna por las actuaciones llevadas a cabo por la ULL o la ULPGC.

3.2 La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos se compromete a:

3.2.1 Realizar en plazo la aportación económica en los términos establecidos en el presente convenio.

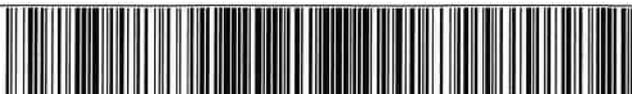
3.2.2 Facilitar a la ULL y la ULPGC los diseños y contenidos de las marcas, signos distintivos u otros derechos de propiedad industrial o intelectual que hayan de ser utilizados para la difusión de la Cátedra

3.3 La ULL, la ULPGC y la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos se comprometen a finalizar aquellas actividades que se encuentren programadas o en curso, así como aquellas que sean concretadas en el plan de trabajo y validadas por la comisión Mixta, todo ello, dentro del marco general de actuaciones que puede desarrollar la Cátedra, y conforme a lo establecido en el Capítulo III, art. 14 del Reglamento para la creación organización y funcionamiento de las Cátedras Institucionales y de empresa de la ULL, aprobado en Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2022.

3.4 En caso de que la ULPGC recibiera aportación económica habrá de tenerse en consideración la aplicación de lo contenido en los artículos 37.1 y 46.4 de las bases de ejecución del Presupuesto 2023 de dicha Universidad, en lo referente al previo y preceptivo informe del Servicio Económico Financiero de la ULPGC.

CUARTA.- FINANCIACIÓN

4.1 La Cátedra tendrá un presupuesto inicial de TREINTA MIL EUROS (30.000 €) que será financiado por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, con cargo a la partida.16.16.431B.480.02 PI



164G0667 "CÁTEDRA INTERUNIVERSITARIA DE COMERCIO". Dicha aportación se distribuirá anualmente a partes iguales entre cada una de las universidades intervinientes. De manera específica, la distribución será la siguiente:

- ULPGC: QUINCE MIL EUROS (15.000 €).
- ULL: QUINCE MIL EUROS (15.000 €).

En cuanto a la parte que reciba la ULPGC, habrá de tenerse en consideración la aplicación de lo contenido en los artículos 37.1 y 46.4 de las bases de ejecución del Presupuesto 2023 de dicha Universidad, en lo referente al previo y preceptivo informe del Servicio Económico Financiero de la ULPGC.

No obstante, lo expuesto y en atención a la disponibilidad presupuestaria, así como nuevas aportaciones económicas que puedan realizarse, dicha cuantía podrá ser incrementada mediante la suscripción de la correspondiente adenda al presente convenio. Asimismo, se incorporarán al presupuesto de la Cátedra los remanentes de convenios y adendas cuyo destino sea la ejecución de actividades programadas que sean aprobadas por la Comisión Mixta.

- 4.2 En función de lo previsto en el artículo 15, punto 5 del Reglamento para la creación, organización y funcionamiento de las cátedras institucionales y de empresa de la ULL, por razones de índole operativa, así como criterios de eficacia, eficiencia y optimización de los recursos, la gestión económica de los fondos aportados a la Cátedra en virtud del presente convenio se podrá realizar mediante la suscripción del correspondiente encargo a la Fundación General de la Universidad de La Laguna o, en su caso, a la Fundación Universitaria de Las Palmas mediante la formalización del correspondiente instrumento jurídico entre ésta y la ULPGC que permita gestionar los fondos aportados a la cátedra.
- 4.3 Conforme a lo establecido en el artículo 15.2 del Reglamento de Cátedras Institucionales y de Empresa de la ULL, de las aportaciones estipuladas en el convenio, el 15% de aportación se destinará a cubrir los gastos de gestión administrativa y funcionamiento en los que incurre la ULL o el 10% en el caso de la ULPGC (conforme al artículo 49.3 de las bases presupuestarias ULPGC 2023) y siempre que se haya formalizado el correspondiente acuerdo de gestión, así como a la cuantificación de su valor de marca. Una parte de este 15% podrá incorporarse al presupuesto del Vicerrectorado ULL con competencias en la materia, para el mantenimiento y desarrollo del programa de cátedras institucionales y de empresa. Por otra parte, en caso de materializarse el encargo, un porcentaje de la aportación realizada para el desarrollo de las actividades de la Cátedra se destinará a sufragar el servicio de gestión económica realizado por la Fundación General de la Universidad de La Laguna y la Fundación Universitaria de Las Palmas.
- 4.4 El abono por parte de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos de las cantidades expresadas en la presente cláusula, se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria número ES14 3076 0620 1922 8130 4523 de la que Universidad de La Laguna es titular, así como a la cuenta bancaria número ES70 2100 1502 5302 0082 0260 de la que Universidad de Las Palmas de Gran Canaria es titular, indicando el concepto del ingreso. El pago de la citada cantidad será abonado al mes siguiente de la fecha de firma del presente convenio.
- 4.5 En el caso del abono a la ULPGC, se estará a lo dispuesto en sus bases de ejecución presupuestaria.
- 4.6 Las aportaciones de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos se limitan exclusivamente al abono de las cantidades antes indicadas, por lo que no le será exigible cualquier otra obligación económica, ni fiscal, ni laboral, ni de otro tipo que no sea la entrega de las cantidades mencionadas.

QUINTA.- COMISIÓN MIXTA Y CONSEJO DE DIRECCIÓN

- 5.1 Las partes acuerdan constituir una Comisión Mixta, conforme a lo establecido en los artículos 4 y siguientes del Reglamento para la creación, organización y funcionamiento de las cátedras institucionales y de empresa de la ULL, así como de los que regulan las cátedras en la ULPGC. Dicha comisión estará compuesta de forma paritaria por cuatro representantes de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos y cuatro representantes de la ULL y la ULPGC.
- 5.2 La comisión mixta se constituirá a partir de la entrada en vigor del presente convenio y se hará responsable del seguimiento del mismo. Tendrá entre las funciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento para la creación, organización y funcionamiento de las cátedras institucionales y de empresa de la Universidad de La Laguna de la ULL, así como lo establecido por la ULPGC y que son las siguientes:



- a) Proponer a la rectora y rector el nombramiento de las personas que asumirán la dirección y codirección de la Cátedra.
- b) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Cátedra.
- c) Realizar el seguimiento y el control de la ejecución del plan de trabajo y del presupuesto.
- d) Establecer las normas internas de funcionamiento de la comisión mixta, en concordancia con los estatutos y normativa reguladora de las instituciones firmantes.
- e) Velar por el cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del convenio de Cátedra.
- f) Aprobar la memoria anual de actividades de la cátedra, la liquidación del presupuesto y el destino de los remanentes, en su caso.
- g) Aprobar, en su caso, la creación y composición de la estructura y órganos de la Cátedra.
- h) Proponer la aprobación de posibles convenios de colaboración de la Cátedra con otras entidades que favorezcan la consecución de sus objetivos estratégicos.
- i) Proponer el cambio de denominación de la Cátedra siempre que no implique un cambio de la/s entidad/es colaboradora/s.
- j) Resolver las posibles controversias respecto a la interpretación, modificación, resolución y efectos del convenio por el que se crea la Cátedra.
- k) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos y que se acuerden entre las partes.

5.3 La comisión mixta se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año, para la aprobación del plan de trabajo y de la memoria de actividades. Asimismo, podrá reunirse en sesión extraordinaria tantas veces como fuera necesario para el cumplimiento de sus funciones, a iniciativa de la presidencia, de la mitad más uno de sus miembros, o mediante petición expresa y razonada de la dirección de la Cátedra. En cualquier caso, la convocatoria le corresponderá al/la presidente/a. En función de los asuntos a tratar, la comisión mixta podrá proponer la asistencia a las sesiones, con voz, pero sin voto, de personal técnico, así como de personas invitadas.

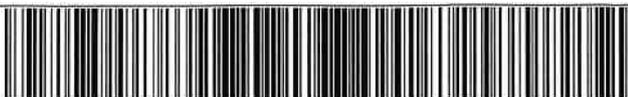
5.4 En el caso de que el/la director/a lo considere necesario, por la complejidad del ámbito temático de la Cátedra y/o por la dimensión del plan de trabajo, podrá proponer a la comisión mixta que se cree un consejo de dirección de la Cátedra, cuya función será la de asesorar a la comisión mixta y a la dirección de la Cátedra en el desarrollo de sus funciones. Dicho consejo de dirección, que será designado por la comisión mixta a propuesta de la dirección de la Cátedra, estará compuesto, además de por el/la director/a y codirector/a, por personas tanto del ámbito universitario como del contexto socioeconómico de la Cátedra, en el número que el/la director/a considere adecuado y conforme a la normativa en vigor.

La relación de miembros de dicho órgano será aprobada por la comisión mixta a propuesta del director/a.

5.5 A petición de la dirección, podrá crearse un consejo asesor de la Cátedra que podrá estar conformado por representantes de estructuras docentes e investigadoras universitarias, profesorado experto en el ámbito temático de la Cátedra, así como representantes de instituciones y empresas del entorno. Dicha creación con el correspondiente nombramiento de sus miembros deberá ser aprobada por la comisión mixta de la Cátedra. El consejo asesor realizará funciones de asesoramiento a la dirección de la Cátedra y contribuirá a la creación de una red de relaciones que generen sinergias en torno a la/s universidad/es y entidad/es colaboradora/s firmantes del convenio, así como con las instituciones y el tejido productivo del entorno. Su finalidad última es favorecer las funciones de formación, investigación, transferencia de conocimiento y proyección de la Cátedra hacia la sociedad.

SEXTA.- DIRECTOR/A DE LA CÁTEDRA

6.1 La condición de director o directora, así como de codirector o codirectora, deberá recaer en un miembro del personal docente e investigador (PDI), que ostente el grado de doctor, de una de las Universidades firmantes, cuya actividad docente o investigadora guarde relación con el ámbito de actividad de la Cátedra. La dirección y codirección será rotativa entre las universidades intervinientes en los términos que sean establecidos por la comisión mixta de la Cátedra.



- 6.2 El/la director/a será nombrado/a por el/la Rector/a, recibida la propuesta de la comisión mixta. El cargo de dirección de la Cátedra se ejercerá por un año. Dicho cargo podrá renovarse anualmente. En ese caso, su aprobación le corresponderá a la comisión mixta, salvo que haya renuncia expresa del director o directora o cese por parte del rector y rectora a propuesta de dicha comisión visto el incumplimiento de las funciones de dirección y objetivos de la Cátedra.
- 6.3 Las funciones del director/a de la Cátedra serán las siguientes:
- a) Presentar ante la comisión mixta el plan de trabajo anual y el presupuesto de la Cátedra, así como remitirlos al Vicerrectorado competente una vez sea aprobado por ésta.
 - b) Desarrollar las actividades necesarias para la ejecución de dicho plan de trabajo, así como todas aquellas acciones de planificación, seguimiento, gestión presupuestaria y ejecución encomendadas por la comisión mixta.
 - c) Proponer los recursos que deben ser asignados a las actividades planificadas, considerando la asignación presupuestaria de la Cátedra para cada ejercicio.
 - d) Administrar los fondos de la Cátedra, siendo el/la responsable de su correcta ejecución.
 - e) Captar recursos para la Cátedra, administrándolos eficaz y eficientemente.
 - f) Actuar de interlocutor/a con la/s entidad/es colaboradora/s para todo aquello que esté relacionado con el despliegue operativo de las actuaciones de la Cátedra.
 - g) Presentar la memoria anual de actividades y la justificación de los ingresos y gastos ante la comisión mixta, así como remitirlos al Vicerrectorado con competencias en la materia una vez aprobados por ésta.
 - h) Ostentar la representación de la cátedra ante la Universidad y externamente.
 - i) Difundir las actividades de la Cátedra.
 - j) Informar, con antelación suficiente y a medida que se tengan previsto ejecutar, sobre la realización de las actividades de la Cátedra, utilizando los canales que considere adecuados, así como aquellos que sean habilitados por las universidades intervinientes.
 - k) Entregar, dentro de los plazos y formatos establecidos, la relación de actividades desarrolladas por la Cátedra para la elaboración de la memoria anual y la memoria de responsabilidad social de la ULL y, en su caso, de la ULPGC.
 - l) Activar la página web de la Cátedra y velar por su permanente actualización.
 - m) Convocar, en su caso, al consejo de dirección y al consejo asesor de la Cátedra.
 - n) Vigilar el cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del convenio.
 - o) Cualquier otra función que pudiera ser encomendada por la comisión mixta de acuerdo con lo establecido en el convenio de colaboración que se suscriba, o bien por las propias Universidades intervinientes.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS ACTIVIDADES

La ULL y la ULPGC establecerán los mecanismos de reconocimiento académico de los cursos impartidos por la Cátedra, de acuerdo con la legislación vigente.



OCTAVA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor desde el momento de su firma, anulando o dejando sin efectos el convenio y las adendas anteriores. Su vigencia será de cuatro años, periodo durante el cual se desarrollarán las actividades objeto del mismo. No obstante, en atención a la extinción del convenio y adendas anteriores, sus remanentes se incorporarán a este nuevo convenio.

El presente convenio podrá ser objeto de renovación por periodos anuales mediante prórroga expresa firmada por las partes, y con los límites de hasta cuatro años adicionales, según establece el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- CONSERVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

En el caso de que alguna de las cláusulas o previsiones del presente convenio fuera declarada nula de pleno derecho o anulada, o por cualquier otro motivo devinieran inválidas o ineficaces, no por ello dejará de tener validez y eficacia el resto del convenio, sino que el mismo tendrá validez sin dichas cláusulas. En este sentido, las Partes mantendrán su relación bajo las reglas de la buena fe, manteniendo el espíritu del presente convenio intentando buscar soluciones satisfactorias para aquellas partes declaradas nulas o ineficaces.

Durante el periodo de vigencia del Convenio, cualquiera de las partes firmantes podrá instar la modificación de las cláusulas del mismo, mediante solicitud motivada, comprensiva de las necesidades y beneficios de la misma, dirigida de forma escrita a las otras partes en el Convenio.

Las propuestas de modificación serán debatidas y acordadas en el seno de la Comisión Mixta iniciándose, en su caso, los trámites de modificación, que culminarán con la suscripción de una adenda que se incorporará al Convenio, como parte integrante del mismo.

DÉCIMA.- CESIÓN DEL CONVENIO

Las Partes no podrán ceder o transmitir, ni en todo ni en parte, en cualquier forma, sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DECIMOPRIMERA.- LUGAR DE REALIZACIÓN

Las actividades objeto del convenio referente a la Cátedra se realizarán indistintamente en la ULL, ULPGC o en cualquier otro espacio determinado de común acuerdo por las instituciones firmantes.

DECIMOSEGUNDA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- 12.1 Mediante la suscripción del convenio, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos autoriza a la ULL y la ULPGC para que utilice, en virtud de lo establecido en el presente convenio, las marcas, logotipos y cualesquiera otros signos distintivos gráficos de la marca "Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos", los cuales serán facilitados directamente por la empresa.
- 12.2 La autorización para el uso de tales derechos se entenderá concedida única y exclusivamente para los actos de promoción, difusión y publicidad establecidos en el presente convenio y, únicamente, durante la promoción y desarrollo de la Cátedra.
- 12.3 La autorización objeto de la presente estipulación no supondrá en ningún caso licencia o cesión del uso sobre los bienes y derechos cuya utilización haya sido autorizada por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos.

DECIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen y obligan recíprocamente a tratar de modo confidencial cualesquiera datos de información de carácter personal que traten en virtud de este convenio de Colaboración, y a cumplir adecuadamente y en todo momento, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), así como con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a



la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos Personales o RGPD), por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en cualquiera otras normas vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre la materia.

Los datos de carácter personal que faciliten, serán tratados por cada una de las partes con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente convenio, siendo la base de legitimación la relación jurídica de las partes. Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de la Comunidad autónoma de Canarias, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministren en la ejecución del presente convenio o cualquier otro acuerdo específico que se derive del mismo.

El convenio, con indicación del nombre y apellidos de los firmantes puede ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la ULL y de la ULPGC en virtud de lo dispuesto por la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DECIMOCUARTA.- RESPONSABILIDAD

- 14.1 Cada una de las Partes responderá por los daños y perjuicios causados a la otra parte como resultado de cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente convenio, o como consecuencia de un acto u omisión llevado a cabo en el curso de o en relación con el cumplimiento del presente convenio por ambas Partes.
- 14.2 En caso de que alguna de las Partes incumpliese cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente convenio, la parte no infractora podrá optar entre exigir el cumplimiento específico por la otra o resolver el presente convenio. En ambos casos, la no infractora tendrá asimismo derecho a exigir una indemnización por los daños y perjuicios causados.

DECIMOQUINTA.- RENUNCIA A LOS DERECHOS

La falta de ejercicio o demora en el ejercicio de un derecho o acción con arreglo al presente convenio no constituirá, salvo previsión expresa en contrario, una renuncia al derecho o acción ni una renuncia a los demás derechos o acciones, y el ejercicio individualizado o parcial de cualquier derecho o acción con arreglo al presente convenio no impedirá el ulterior ejercicio de cualquier otro derecho o acción.

DECIMOSEXTA.- NOTIFICACIONES

- 16.1 Cualquier notificación o comunicación que deba efectuarse de acuerdo con, o como consecuencia de, las cláusulas de este convenio, se hará por escrito y será remitida por fax y/o correo electrónico e, inmediatamente después, por cualquier medio que permita acreditar la recepción, el contenido y la fecha de envío y/o recepción, a las direcciones que se señalan a continuación.

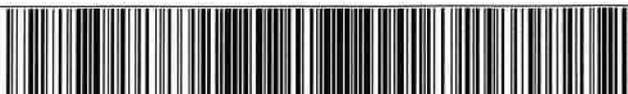
Por la ULL:

Persona de contacto: Doña Isabel Karely León Pérez. Vicerrectora de Cultura y Extensión Universitaria.
Dirección: Calle Viana, 50. 38200. La Laguna. Tenerife
Teléfono: 922319601 – 922319270.
E-mail: vicsoe@ull.edu.es

Por la ULPGC:

Persona de contacto: Don Lluís Serra Majem. Rector de la Universidad de Las Palmas de G.C
Dirección: Sede Institucional Teléfono: 928451003.
E-mail: rector@ulpgc.es

Por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos:



Personas de contacto: Don David Mille Pomposo. Director General de Comercio y Consumo
Teléfono: 928 79 61 00/01.
E-mail: dmlpom@gobernodecanarias.org

- 16.2 Cualquier cambio en las direcciones señaladas deberá ser notificada previamente a la otra parte mediante el sistema establecido en la presente cláusula.

DECIMOSÉPTIMA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Se considerarán causas de extinción del presente convenio:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) La denuncia unilateral de cualquiera de las partes firmantes del mismo, la cual deberá realizarse comunicándose por escrito a la otra parte con dos meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por finalizado. En ambos casos deberán culminar las tareas pendientes.
- c) El incumplimiento grave y manifiesto de alguna de sus cláusulas. El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, mediante escrito remitido a la otra parte, en caso de incumplimiento de cualquiera de sus respectivas obligaciones asumidas en virtud de este Acuerdo, quedando el mismo sin valor ni efecto alguno, debiendo la ULL y la ULPGC reintegrar a la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos el importe de la dotación económica prevista.
- d) Si la ULL o la ULPGC no destinase la cantidad recibida a los fines acordados por la Comisión Mixta.
- e) La imposibilidad sobrevenida de cumplir con los compromisos descritos.

DECIMOCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

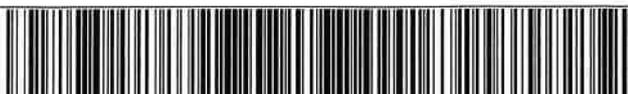
1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable el previsto en el Título Preliminar (Capítulo VI) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional, y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Quedando excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal.
2. En caso de controversia, las partes tratarán de solventar las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente convenio por mutuo acuerdo. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo satisfactorio por las partes, éstas se someterán a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMONOVENA.- PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONVENIOS

El presente convenio se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 20.1 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional, y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, se deberá inscribir el presente convenio en el Registro General de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, suscriben el presente convenio a la fecha de la última firma.





Consejería Economía, Industria,
Comercio y Conocimiento
Dirección General de Comercio
y Consumo



Universidad
de La Laguna



ULPGC
Universidad de
Las Palmas de
Gran Canaria

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
46114240E LUIS SERRA (R:
SERRA (R:
Q3518001G)
Firmado digitalmente por
46114240E LUIS SERRA (R:
Q3518001G)
Fecha: 2024.04.29 07:41:50
+01'00'

Don Lluís Serra Majem

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

42176540Z
FRANCISCO JAVIER
GARCIA (R:
Q3818001D)
Firmado digitalmente por
42176540Z FRANCISCO
JAVIER GARCIA (R:
Q3818001D)
Fecha: 2024.04.10 13:59:39
+01'00'

Don Francisco Javier García Rodríguez

CONSEJERIA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA,
COMERCIO Y AUTÓNOMOS

Don Manuel Domínguez González

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0GHPx3BkhcMy7oPKjzmyLq1ek2R_DVD5n





Gobierno
de Canarias

Consejería Economía, Industria,
Comercio y Conocimiento
Dirección General de Comercio
y Consumo



Universidad
de La Laguna



ULPGC
Universidad de
Las Palmas de
Gran Canaria

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0GHPx3BkhcMy7oPKjzmyLq1ek2R_DVD5n





Gobierno de Canarias

Consejería Economía, Industria, Comercio y Conocimiento
Dirección General de Comercio y Consumo



Universidad de La Laguna



ULPGC
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ -	Fecha: 02/05/2024 - 10:20:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0GHPx3BkhcMy7oPKjzmyLq1ek2R_DVD5n	 
El presente documento ha sido descargado el 02/05/2024 - 10:23:58	